

ORDEN DE DESIGNACIÓN DE TUTOR AD LITEM

Estado de Virginia ARTÍCULO 16.1-266 DEL CÓDIGO DE VIRGINIA

N.º de caso.....

Tribunal de Circuito

Tribunal de Distrito de Menores y Relaciones Familiares

..... CIUDAD O CONDADO

Con referencia a:

MENOR

contra

DEMANDANTE

DEMANDADO

Este procedimiento incluye una petición/un pedimento con respecto a:

- custodia
- régimen de visitas
- manutención infantil
- paternidad
- consentimiento para la adopción
- maltrato o abandono infantil
- terminación de los derechos parentales
- entrega para el cuidado
- orden de protección de maltrato familiar
- otro:
- delincuencia
- niño que necesita servicios
- niño que necesita supervisión
- renuncia a la custodia por uno de los padres

y el Tribunal determina que:

- el menor mencionado anteriormente tiene derecho a la designación de un tutor *ad litem* en virtud del artículo 16.1-266 del Código de Virginia, y el interés del niño no está siendo protegido adecuadamente por las partes, o bien la ley exige la designación de un tutor *ad litem*.

O BIEN

- el demandante demandado acusado mencionado anteriormente es una persona con una discapacidad y no puede proteger su interés en este procedimiento, y tiene derecho a la designación de un tutor *ad litem* en virtud del artículo 16.1-266 del Código de Virginia debido a la siguiente discapacidad:

- encarcelamiento
- enfermedad mental
- discapacidad intelectual
- menor
- otro:

El Tribunal ordena que:

..... NOMBRE DEL ABOGADO

..... NÚMERO DE TELÉFONO DEL ABOGADO

queda designado tutor *ad litem* para proteger y representar los intereses de

..... en relación con todas las actuaciones relacionadas con este asunto.

La fecha y hora de la próxima audiencia es:

Además, el Tribunal ordena que el tutor *ad litem* desempeñe las tareas especificadas al dorso y tenga acceso a las partes y a los documentos especificados allí e incorporados por referencia a esta orden.

- Asimismo, el tutor *ad litem* deberá

Además, el Tribunal ordena que, como lo exige el artículo 16.1-274(D), antes del inicio de la audiencia de resolución en cualquier asunto, el tutor *ad litem* debe presentar ante el tribunal de distrito el formulario DC-540, CERTIFICACIÓN DE TUTOR *AD LITEM*, y debe entregar una copia a cada abogado que represente a una parte en el asunto y a cada parte que actúe en representación propia.

Así se ordena.

..... FECHA

..... JUEZ

De conformidad con las siguientes normas de desempeño, los tutores *ad litem* deberán cumplir con la Regla 8:6 de las *Reglas de la Corte Suprema de Virginia* y deberán obtener información adicional sobre sus deberes y responsabilidades en el comentario del documento *Standards to Govern the Performance of Guardians Ad litem for Children*, adoptado por el Consejo Judicial de Virginia con efectos a partir del 1 de septiembre de 2003.

Al desempeñar las tareas de un tutor *ad litem* designado en virtud de esta Orden, un abogado deberá hacer lo siguiente:

- A. Reunirse cara a cara con el niño y entrevistarlo.
- B. Realizar una investigación independiente para confirmar los hechos del caso.
- C. Asesorar al niño, en términos que él pueda comprender, sobre la naturaleza de todos los procesos, sus derechos, el papel y las responsabilidades del tutor *ad litem*, el proceso judicial y las posibles consecuencias de la acción legal.
- D. Participar, según corresponda, en conferencias, mediaciones y negociaciones previas al juicio.
- E. Garantizar la asistencia del niño a todos los procesos donde su asistencia sea adecuada u obligatoria.
- F. Comparecer ante el Tribunal en las fechas y horas programadas para las audiencias preparado para representar total y enérgicamente los intereses del niño.
- G. Preparar al niño para testificar, cuando sea necesario y adecuado, de acuerdo con el interés y el bienestar del niño.
- H. Proporcionar al tribunal información suficiente, incluidas recomendaciones específicas de acciones judiciales con base en las conclusiones de las entrevistas y la investigación independiente.
- I. Comunicar, coordinar y mantener una relación de trabajo profesional, en la medida de lo posible, con todas las partes, sin sacrificar la independencia.
- J. Presentar las peticiones, los pedimentos, los escritos, los resúmenes y las apelaciones adecuados en nombre del niño y garantizar que esté representado por un tutor *ad litem* en cualquier apelación relacionada con el caso.
- K. Asesorar al niño, en términos que él pueda comprender, sobre la decisión del tribunal y sus consecuencias para él y para otras personas de su entorno.

La facultad de tomar decisiones la tiene el tribunal.

El incumplimiento de estos deberes puede causar que el tribunal que hizo la designación se niegue a autorizar el pago de los honorarios solicitados por el tutor *ad litem* o reduzca el pago solicitado. Asimismo, podrá llevar a que se retire al tutor *ad litem* del caso o se lo excluya de la lista de designación de tutores *ad litem* del tribunal.

El tutor *ad litem* está autorizado a comparecer en las audiencias del equipo de evaluación familiar y planificación y en las audiencias del panel de revisión llevadas a cabo por el departamento local de servicios sociales de conformidad con el artículo 63.2-907 del Código de Virginia.

El tutor *ad litem* designado para representar al niño debe tener acceso a las siguientes personas y documentos sin necesidad de otra orden del tribunal:

- A. El niño.
- B. Las partes en el proceso.
- C. El defensor especial designado por el tribunal (*Court Appointed Special Advocate*, CASA), el departamento local de servicios sociales, el trabajador de la unidad de servicios judiciales asignado al caso y el personal de la escuela relacionado con el niño.

A la presentación de esta orden, el tutor *ad litem* tendrá acceso a todos los expedientes relacionados con el niño que estén en poder de cualquier organismo, departamento, autoridad o institución estatal o local y de cualquier escuela, hospital, médico u otro proveedor de servicios de salud o de salud mental, quien deberá permitir al tutor *ad litem* inspeccionar y copiar dichos expedientes sin necesidad del consentimiento del niño o de sus padres. Si un tutor *ad litem* lo solicita con al menos setenta y dos horas de antelación, un proveedor de servicios de salud mental deberá estar disponible para llevar a cabo una revisión y una interpretación de los expedientes de tratamiento del niño que estén específicamente relacionados con la investigación. Tal solicitud puede realizarse en lugar de la inspección y la copia de los expedientes o agregarse a ellas.